

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 15 de Noviembre del 2021

OFICIO N° D000809-2021-MIDIS-DM

Señor Congresista
JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
Presidente
Comisión de Vivienda y Construcción
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Proyecto de Ley N° 092-2021-CR, "Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de reactivar la economía nacional y garantizar la seguridad pública a consecuencia de la COVID-19".

Referencia : Oficio N° 129-2021/2022/JDEV-CVC-CR
(Expediente N° 2021-0061099)

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y, en atención al documento de la referencia, remitirle el Informe N° D000531-2021-MIDIS-OGAJ, mediante el cual, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, emite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 092-2021-CR, "Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de reactivar la economía nacional y garantizar la seguridad pública a consecuencia de la COVID-19".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú:200 años de Independencia"

San Isidro, 11 de Noviembre del 2021

INFORME N° D000531-2021-MIDIS-OGAJ

A : **ENRIQUE ERNESTO VILCHEZ VILCHEZ**
Secretario General

Asunto : Proyecto de Ley N° 092-2021-CR, "Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de reactivar la economía nacional y garantizar la seguridad pública a consecuencia de la COVID-19".

Referencia : a) Proveído N° D006966-2021-MIDIS-SG
b) Oficio N° 129-2021/2022/JDEV-CVC-CR
c) Informe de Trabajo N° D000065-2021-MIDIS-OGAJ-CMR

Fecha elaboración : San Isidro, 11 de noviembre de 2021

Es grato dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, sobre pedido de opinión solicitado por el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República respecto al Proyecto de Ley N° 092-2021/CR, "Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de reactivar la economía nacional y garantizar la seguridad pública a consecuencia de la COVID-19".

Sobre el particular, se adjunta al presente, el **Informe de Trabajo N° D000065-2021-MIDIS-OGAJ-CMR**, el cual, esta Oficina General hace suyo y se remite para continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

JUAN ENRIQUE ALCANTARA MEDRANO
Jefe de Oficina General
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Se adjunta:

- Un (01) Proyecto de Oficio

JAM/cjmr
cc.:

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA
JURÍDICA**PERÚ****MIDIS**Firmado digitalmente por MEJIA
ROMERO Carol Janet FAU
2054566359 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2021 15:17:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 11 de Noviembre del 2021

INFORME DE TRABAJO N° D00065-2021-MIDIS-OGAJ-CMR

A : **JUAN ENRIQUE ALCANTARA MEDRANO**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Ley N° 092-2021-CR, "Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de reactivar la economía nacional y garantizar la seguridad pública a consecuencia de la COVID-19".

Referencia : a) Proveído N° D000987-2021-MIDIS-OGAJ
b) Proveído N° D006966-2021-MIDIS-SG
c) Oficio N° 129-2021/2022/JDEV-CVC-CR
(Expediente N° 2021-0061099)

Fecha Elaboración : San Isidro, 11 de noviembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 129-2021/2022/JDEV-CVC-CR, el señor Congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emitir opinión técnico-legal respecto al Proyecto de Ley N° 092-2021-CR, "Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de reactivar la economía nacional y garantizar la seguridad pública a consecuencia de la COVID-19", (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Mediante Proveído N° D0006966-2021-MIDIS-SG, la Secretaría General traslada a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el pedido solicitado por el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, a fin de que, se evalúe y emita opinión sobre la competencia del MIDIS con relación al pedido formulado por el Presidente de la citada Comisión.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 003-2019-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre Proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e inclusión Social."
- Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, que aprueba el Manual de Técnica Legislativa, Tercera Edición, abril 2021.



III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante Oficio N° 129-2021/2022/JDEV-CVC-CR, el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, emitir opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley.
- 3.2 Sobre el particular, la Directiva N° 003-2019-MIDIDS, Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre Proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobada por Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS, establece en el literal h) del numeral 7.3.1 que, *"Excepcionalmente, cuando se advierta que la propuesta normativa materia de análisis no se encuentra en el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la Secretaría General remite el pedido a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la cual puede emitir opinión legal sin requerir un informe técnico"*.
- 3.3 En aplicación de la norma expuesta, mediante Proveído N° D006966-2021-MIDIS-SG, la Secretaría General solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica informar sobre la competencia del MIDIS para emitir opinión respecto al Proyecto de Ley.
- 3.4 Por ello, en atención a lo solicitado por la Secretaría General se procede a evaluar el Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:
 - 3.4.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto, promover para que los gobiernos regionales y locales ejecuten obras de construcción y equipamiento de viviendas rurales en todo el país, dentro del marco de las políticas de reactivación económica a causa de la pandemia de la Covid-19, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
 - 3.4.2 En cuanto a su finalidad, el Proyecto de Ley busca reactivar la economía nacional, a través de la generación de puestos de trabajo a la población rural afectada por la pandemia de la COVID-19, del mismo modo, brindar seguridad pública familiar y mejorar las condiciones básicas de vida de la población rural que comprenda prioritariamente a los sectores vulnerables de las zonas alto andinas y la región selva del país.
 - 3.4.3 Para el cumplimiento de sus objetivos, el Proyecto de Ley propone autorizar a los gobiernos regionales y municipales, a priorizar dentro de su programación anual, modificaciones presupuestales con el fin de subvencionar y financiar los proyectos de ejecución de obras para la construcción y equipamiento de viviendas rurales en todo el país.
 - 3.4.4 Asimismo, el Proyecto de Ley establece que, la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y, el Ministerio de Economía y Finanzas coordinarán con los gobiernos regionales y locales, las modificaciones presupuestales y la transferencia de mayores presupuestos para subvencionar el financiamiento, los estudios de los expedientes técnicos y la ejecución de las obras de construcción y equipamiento de viviendas rurales en todo el país.
 - 3.4.5 En cuanto a su estructura normativa, se observa que (sin incidir en analizar los fundamentos de fondo), el Proyecto de Ley cuenta con una exposición de motivos, el análisis del impacto de la vigencia de la norma propuesta, el análisis costo-beneficio de su aprobación y, la relación entre el proyecto legislativo y las políticas de estado expresados en el Acuerdo Nacional.
- 3.5 Al respecto, es importante señalar que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que: *"Las entidades del Poder Ejecutivo: Se*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones. (El subrayado es agregado).

- 3.6 Asimismo, el artículo 22 de la Ley N° 29158, señala que los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad; por ende, diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; estando regulado su ámbito de competencia y estructura básica en su Ley de Organización y Funciones.
- 3.7 En concordancia con la norma precitada, los artículos 44, 45 y 47 de la Ley en comento, establecen que los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito de competencia; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la normativa general, leyes especiales y disposiciones complementarias; es así que los entes rectores tienen entre otras competencias y funciones:
- Programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión del proceso;
 - Expedir las normas reglamentarias que regulan el Sistema;
 - Mantener actualizada y sistematizada la normatividad del Sistema;
 - Emitir opinión vinculante sobre la materia del Sistema;
 - Capacitar y difundir la normatividad del Sistema en la Administración Pública;
 - Llevar registros y producir información relevante de manera actualizada y oportuna;
 - Supervisar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad de los procesos técnicos de los Sistemas;
 - Promover el perfeccionamiento y simplificación permanente de los procesos técnicos del Sistema Administrativo.
- 3.8 Indicado ello, es importante señalar que conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este Sector tiene por finalidad "(...) *normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados.*"

Por tanto, en el marco de sus competencias exclusivas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ejerce entre otras, las siguientes funciones exclusivas:

"Artículo 9. Funciones exclusivas:

(...)

2. Implementar acciones temporales en las zonas del país que requieran de mayor asistencia técnica o de servicios en el ámbito de las competencias del sector, con los gobiernos regionales y locales, fortaleciendo sus capacidades institucionales.

(...)

5. Aprobar la regulación reglamentaria sectorial y el plan nacional en materia de saneamiento. Asignar recursos y transferirlos a las entidades prestadoras de los servicios de saneamiento y eventualmente a los gobiernos regionales y locales a fin de que ejecuten proyectos de inversión en saneamiento, conforme a la normativa en la materia.

(...)"



- 3.9 Por su parte, mediante la Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, ejerce la rectoría de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, dentro del marco del proceso de descentralización y en el ámbito de su competencia. El Sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.
- 3.10 Asimismo, el numeral 3.2 del artículo 3 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, establece que el MIDIS tiene, entre otras, las siguientes funciones exclusivas:
- a) Elaborar políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo e inclusión social, acceso a oportunidades y desarrollo de capacidades de su competencia.
 - b) Gestionar políticas, planes, programas y proyectos de su competencia.
 - c) Supervisar, monitorear y evaluar las actividades vinculadas a la promoción del desarrollo e inclusión social que desarrollan los órganos del Ministerio y organismos públicos y demás entidades adscritas al sector.
 - d) Brindar asistencia técnica para el diseño, elaboración, ejecución, monitoreo y supervisión a las distintas entidades a cargo de programas sociales.
 - e) Capacitar y transferir competencias operativas a las entidades a cargo de la gestión de los programas sociales.
 - f) Definir y desarrollar las metodologías e instrumentos de gestión, entre otros, para las políticas y programas de desarrollo e inclusión social.
 - g) Promover la participación del sector privado y la sociedad civil con el fin de desarrollar intervenciones conjuntas en la aplicación de las políticas nacionales de su competencia.
 - h) Celebrar convenios de gestión con las entidades integrantes del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas.
 - i) Diseñar y gestionar los registros y bases de datos de los programas sociales, de identificación, selección y registro de beneficiarios y otros registros que se creen.
- 3.11 De lo señalado, se colige que, el MIDIS de acuerdo a sus competencias orienta sus actividades, entre otras, a fomentar el desarrollo social, superación de la pobreza y extrema pobreza mediante la promoción de la inclusión y equidad social brindando protección social a las poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono; en ese sentido, se observa que las competencias y atribuciones del MIDIS difieren de la materia objeto de regulación en la propuesta normativa.
- 3.12 En ese sentido, se tiene que el Proyecto de Ley en comento, establece disposiciones para la ejecución de obras de construcción y equipamiento de viviendas rurales a nivel nacional; disposiciones que se encuentran fuera del ámbito de competencia y atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que, en aplicación de la normativa vigente, no corresponde a este Sector emitir opinión respecto a su viabilidad legal, contenido y efectos jurídicos.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 Por lo expuesto, en aplicación a la normativa vigente, se concluye que el Proyecto de Ley N° 092/2021-CR, "Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de reactivar la economía nacional y garantizar la seguridad pública a consecuencia de la COVID-19", contiene disposiciones que se encuentran fuera del ámbito de competencia y atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que no corresponde a este



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sector emitir opinión respecto a su viabilidad legal, contenido y efectos jurídicos.

- 4.2 De considerarlo procedente, se adjunta un proyecto de Oficio de respuesta dirigido al Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

CAROL JANET MEJIA ROMERO

Especialista Legal

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Lima, 03 de noviembre del 2021.

OFICIO N° 129 -2021/2022/JDEV-CVC- CR

Señora
DINA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Presente.-

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, en mi condición de Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicitarle a su despacho tenga a bien emitir opinión técnico-legal de su institución sobre el Proyecto de Ley 092/2021-CR, que propone la Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de reactivar la economía nacional y garantizar la seguridad pública a consecuencia de la covid-19.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjc2/pdf/PL-00092>

El presente pedido de opinión se realiza de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y el artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2021 16:46:09-0500

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
PRESIDENTE
COMISION DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION